DIARIO BALEAR

DEL VIERNES 11 DE AGOSTO DE 1826.

San Tiburcio mártir.

Sale el sol á las 5 y 7 minutos y se pone á las 6 y 53 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el Reglamento para los cuerpos de Voluntarios Realistas.

Art. 21. Las clases de Sargentos y Cabos se contarán en el número de Voluntarios que compongan la fuerza de cada compañía.

Art. 22. En cada batallon habrá una compañía de granaderos, otra de cazadores, y las seis restantes de fusileros.

Art. 23. La saca para granaderos se hará y mantendrá por las demas compañías del batallon, escogiendo entre todos los Voluntarios que, á las buenas costumbres y mejor talla, reunan tambien las circunstancias de ser bizarros y esperimentados.

Para cazadores se elegirán de entre las compañías de fusileros los Voluntarios que á las precitadas circunstancias de buena conducta y bizarria agreguen las de agilidad, viveza y menor talla.

Art. 24. En los pueblos donde por ser corto el número de los Voluntarios no hubiere ninguna plaza de mando, el mas antiguo hará de Cabo en los casos que tenga que obrar por sí.

Art. 25. En los pueblos donde haya Voluntarios que quieran servir en caballería, teniendo caballos ó yeguas de su propiedad, se procederá á la formacion de dicha arma.

Art. 26. Se observarán en cuanto á su composicion y fuerza las reglas prescriptas para la infantería, con las modificaciones siguientes:

De cincuenta á sesenta hombres se formará una compañía con el número y clase de Oficiales, Sargentos y Cabos prefijado en el artículo 20, y dos trompetas en lugar de los tambores.

Cada dos compañías formarán un escuadron, cuya Plana Mayor será la siguiente:

Un Gefe Comandante.
Un Capitan Ayudante encargado del Detall.
Un Porta-Estandarte Alferez.
Un Sargento de brigada.
Un Capellan.
Un Cirujano.
Un Maestro Armero.
Un Mariscal.
Un Forjador.

Art. 27. En las plazas de armas y otros puntos proporcionados para la escuela y arma de artillería podrá destinarse á dicho egercicio una compañía de las de los cuerpos de Voluntarios Realistas, ó bien formarla solamente de los Voluntarios que lo soliciten y sean aptos por sus buenas circunstancias, robustez y talla. Esta compañía ó seccion de Voluntarios Artilleros hará el servicio propio de su instituto bajo el mismo sistema designado para la infantería.

Art. 28. Los Sub-Inspectores consultarán el establecimiento de estas compañías ó secciones, y proporcionarán Oficiales ú otros que puedan desempeñar la instruccion propia de esta arma.

CAPITULO III.

Eleccion y nombramiento de Gefes y Oficiales, Sargentos, Cabos y órden de ascensos.

Art. 29. En la primera formacion de los cuerpos de Voluntarios Realistas, los Sub-Inspectores, tomando los informes que necesiten de los Ayuntamientos, propondrán de entre los aspirantes los que consideren mas aptos y dignos para que egerzan los cargos de Comandantes y demas Oficiales por sus circunstancias de instruccion, buena moral, riqueza, edad é influencia, teniendo presente lo prevenido en el artículo 14 del capítulo primero, título primero. Estas propuestas por terna y con espresion circunstanciada de las cualidades de los propuestos serán elevadas al Inspector General, quien me dará cuenta para mi eleccion ó aprobacion, segun la que se espedirán á los electos los correspondientes Reales Despachos, que anotados en la Inspeccion General se dirigirán á los Capitanes Generales, quienes los registrarán con el cúmplase de ordenanza, quedando de cuenta de los Sub-Inspectores el giro sucesivo.

(*Se continuará.*)

Palma 10 *de agosto.*

ORDEN DE LA PLAZA DEL 10 PARA EL 11.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha de 12 de julio último dice al Escmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino lo siguiente.

»Escmo. Sr.=Al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda digo con esta fecha lo que sigue.=Habiéndose comunicado al Inspector general de caballeria la Real órden de 27 de mayo último, por la que S. M. tuvo á bien mandar entre otras cosas, que los regimientos de dicha arma 6º y 7º provisionales se refundiesen en el 1º y 8º del mis-

mo instituto, hizo presente la mayor utilidad que resultaria de que en lugar de aquellos cuerpos se refundiesen el 2.º y 7.º en el 6.º y 4.º tambien provisionales, á lo que S. M. se dignó acceder: en su consecuencia y de lo demas que se le previno llevó á efecto dicha refundicion, destinando en virtud de las facultades que se le concedieron los gefes y oficiales, que despues de la revista del prócsimo mes de agosto han de componer los dos cuerpos organizados, los que deben pasar á continuar sus servicios á otros, y los que han de disfrutar licencias ilimitadas por no haber mas vacantes en que colocarlos, entre los que se encuentran el capitan D. Francisco de Paula Castro, y el alferez D. Alejandro Azopardo del 2.º provisional, que con motivo de la formacion de un espediente en que están comprendidos han de pasar con licencia indefinida; de todo lo cual he dado cuenta á S. M.; y habiéndose dignado aprobar la espresada refundicion, y demas disposiciones tomadas por el Inspector acerca de dichos gefes y oficiales, ha tenido á bien mandar al propio tiempo. 1.º Que los abilitados de los referidos cuerpos reformados subsistan en las capitales de las provincias en que se encuentran hasta percibir lo que se adeude á los individuos de ellos. 2.º Que los inspectores en comision se dediquen con el mayor esmero á penetrarse de las calidades, instruccion, aptitud y esperanzas que prometen todos los gefes y oficiales para averiguar la utilidad que pueden prestar en sus empleos, consultando para el retiro á aquellos que una imposibilidad absoluta por no serles posible adquirir dichas circunstancias, no prometa ventaja alguna su permanencia en el servicio; pero teniendo presente la Real órden de 22 de noviembre de 1825 por la que á los procedentes de partidas, ó cuerpos Realistas se

concedió el término que la misma prefija para disponerse á sufrir sus ecsámenes. 3.º y último. Que los trece regimientos que componen la espresada arma despues de la indicada refundicion tomen los nombres y numeracion que manifiesta el adjunto estado, siendo la soberana voluntad de S. M. se regularice y perfeccione su organizacion conforme al reglamento de 23 de abril de 1824, circulado en 27 de febrero último, con sola la diferencia de aumentar diez hombres desmontados por compañía. = De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.

Estado que manifiesta los nombres y numeracion que el Rey N. S. se ha servido dar á los regimientos de caballería que á continuacion se espresan.

Instituto y número que tienen.	*Nombres y número que les da S. M.*
1.º de línea.	Rey 1.º de línea.
2.º de línea.	Reina 2.º de línea.
3.º de línea.	Príncipe 3.º de línea.
1.º provisional. . . .	Infante 4.º de línea.
8.º provisional. . . .	Borbon 5.º de línea.
1.º de ligeros. . . .	Castilla 1.º de ligeros.
2.º de ligeros. . . .	Leon 2.º de ligeros.
3.º de ligeros. . . .	Estremadura 3.º de ligeros.
4.º de ligeros. . . .	Bailen 4.º de ligeros.
5.º de ligeros. . . .	Victoria 5.º de ligeros
3.º provisional. . . .	Albuera 6.º de ligeros.
4.º provisional. . . .	Cataluña 7.º de ligeros.
6.º provisional. . . .	Navarra 8.º de ligeros.

Principal, Sta. Margarita, Sitjar, Hornabeque, contrarondas y capitan de hospital y provision 9.º de línea; las demas guardias y rondas Milicia Provincial. = Socies.

El Sub-Inspector de Voluntarios Realistas de estas Islas á sus paisanos los Baleares.

El precioso instituto de Voluntarios Realistas, está ya venturosamente consolidado. Sus sublimes atribuciones, su grandioso objeto y sus distinguidos privilegios están marcados con benigna mano, en el mil veces laudable Reglamento de 8 de junio de 1826. ¡Con qué magnánima profusion, la clemencia soberana vierte sus dones y sus gracias, sobre los beneméritos cuerpos de Voluntarios Realistas! ¡Qué patéticas muestras de aprecio, qué rasgos de la singular distincion que le merecen! Jamás Soberano alguno se prestó mas propicio á ninguna clase del Estado.

El artículo 7º y siguientes del capítulo 1º del mencionado Reglamento dicen asi: »En prueba del aprecio que me merecen los honrosos cuerpos de Voluntarios Realistas, quiero y es mi Soberana voluntad, se considere serlo como un mérito singular, asi para obtener destinos, como para optar á promociones, los que ya los tuviesen; y que en el caso de cualquiera propuesta que haya de hacerse con este objeto y en igualdad de circunstancias, sea siempre preferido el individuo que se hallase incorporado en las filas: y tambien quiero, que si por suerte pasase algun Voluntario Realista al Ejército permanente ó Milicia Provincial, le valga por uno cada tres años de su primitivo cuerpo en aquel, y dos cada uno en las Provinciales.=Artículo 8º= Si no les cupiese esta suerte y continuasen sirviendo los Voluntarios con las circunstancias marcadas, obtendrán á los quince años un Escudo de constancia que variará su forma cada cinco años, hasta los treinta, siendo un testimonio público del relevante mérito.=Artículo 9º=Los que se inutilizen en funciones del servicio, teniendo bienes, se les premiará con arreglo á sus circunstancias, y no teniéndolos optarán á los mis-

mos Inválidos y retiro que los individuos del Ejército. =Artículo 10.=Los Ayuntamientos y funcionarios públicos, preferirán para los trabajos que puedan ofrecerse en los pueblos á los Voluntarios Realistas, en especial los jornaleros, presentando estos al efecto una certificacion de su Capitan autorizada por el Gefe en apoyo de su conducta y honradez."

Tales son las gracias estraordinarias que el Rey N. S. concede á los defensores por escelencia de su augusta Soberania; con otra multitud de prerogativas y privilegios: cual es, la ecsencion del pago de cartas de seguridad, el fuero criminal militar, el goce de cinco reales diarios cada Realista, cuando hubiese de hacer servicio estraordinario fuera del seno de sus familias: merced de hábito á los Oficiales de una de las cuatro órdenes militares, y opcion á la cruz de S. Fernando á los que hagan acciones remarcables.

Con tan poderosas ventajas, con tan singulares pruebas del aprecio soberano, ¿quién no corre presuroso á alistarse en las heróicas filas de los Voluntarios Realistas? Palmesanos y paisanos, vuestro augusto Monarca, os llama hoy con propicio acento. Émulos de los que visten ya el honroso uniforme de Voluntarios Realistas, corred á distinguiros con su brillante divisa.

El Escmo. Sr. Inspector General, invita mi zelo por el mejor servicio del Rey N. S., para que promueva en esta plaza la formacion de una compañia de Voluntarios Realistas de Artillería. El sublime dictado de Realista, y el servicio privilegiado de Artillería, son dos resortes demasiadamente poderosos para mover y escitar los sentimientos mas nobles de vuestro corazon. Estas dulces y alagüeñas voces de Realista y Artillero, son harto encantadoras y bastante elocuentes por sí solas, para arrastraros, con amable

poderío, á tener el alto-honor de servir en el estandarte predilecto de la Fidelidad.

Apresuraos pues, á corresponder dignamente á los augustos deseos de nuestro Monarca, alistándoos en la subscripcion, que desde hoy mismo queda abierta; y dad con esto un testimonio al mundo de que vuestros sentimientos son como los mios profundamente Realistas, y nuestra eterna divisa la de VIVA EL REY. Castillo Real de Palma 10 de agosto de 1826.=M. José Maria de Alós.

Funcion de iglesia.

Dia 11 de los corrientes en el convento de religiosas del Olivar cantará la Rda. Comunidad en honor de su Sta. Madre unos solemnes maitines, y despues la música unas armoniosas completas. Dia 12 dia de la Santa á las 10 de la mañana habrá misa solemne con música y sermon. Será el orador el R. D. José Amengual Dr. en sagrada teología y ecónomo de Sta. Cruz.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 8 del corriente.

De Cádiz en 12 dias el javeque S. Juan del patron Marcos Picornell en lastre.

Idem el dia 9.

De Gibraltar el javeque sardo nombrado Concepcion del patron Francisco Rafo con duelas.

Despachada el idem.

Para Iviza el javeque Soledad del patron Pedro Fur con lastre y géneros.

AVISO.

En la Cadena de Cort puesto del diario se dará razon de quien desea vender una casa tienda y entresuelos sita en la calle de *Corraluses* cerca del *Puig* de S. Pedro núm.º 10 y 13 manz.ª 215.

Con superior permiso.=Imprenta de Felipe Guasp.